

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo S (peso neto del aparato 1,735 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

41.9 kilogramos de barra de latón.
47.9 kilogramos de cinta de latón.
10.9 kilogramos de tubo de latón.
58.3 kilogramos de fleje de hierro.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo XA, XB y XC (peso neto del aparato 1,700 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

37.5 kilogramos de barra de latón.
5.3 kilogramos de cinta de latón.
34.2 kilogramos de tubo de latón.
35.2 kilogramos de fleje de hierro.
35.8 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo H, P, F (peso neto del aparato 4,300 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

145.9 kilogramos de barra de latón.
2.9 kilogramos de cinta de latón.
10.0 kilogramos de tubo de latón.
289.3 kilogramos de fleje de hierro.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo 50 gramos (peso neto del aparato 0,050 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

2.8 kilogramos de barra de hierro.
5.0 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo de 100 gramos (peso neto del aparato 0,150 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

4.4 kilogramos de barra de hierro.
10.0 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo 200 gramos (peso neto del aparato 0,270 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

6.8 kilogramos de barra de hierro.
20.0 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo de 300 gramos (peso neto del aparato 0,400 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

9.4 kilogramos de barra de hierro.
30.0 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo de 400 gramos (peso neto del aparato 0,510 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

10.0 kilogramos de barra de hierro.
40.0 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo de 500 gramos (peso neto del aparato 0,650 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

14.2 kilogramos de barra de hierro.
50.0 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo de 600 gramos (peso neto del aparato 0,780 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

15.0 kilogramos de barra de hierro.
60.0 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo de 700 gramos (peso neto del aparato 0,955 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

24.8 kilogramos de barra de hierro.
70.0 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo de 800 gramos (peso neto del aparato 1,070 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

25.9 kilogramos de barra de hierro.
80.0 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo de 1,000 gramos (peso neto del aparato 1,300 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

29.5 kilogramos de barra de hierro.
100.0 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo de 1,250 gramos (peso neto del aparato 1,600 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

33.0 kilogramos de barra de hierro.
125.0 kilogramos de barra de cobre.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo de 1,500 gramos (peso neto del aparato 1,850 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

33.0 kilogramos de barra de hierro.
150.0 kilogramos de barra de cobre.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración de la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22852

ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se autoriza se den de baja en cuenta de admisión temporal unas exportaciones de hojalata realizadas fuera del plazo por la firma «Grumetal, S. A.» de Utebo (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grumetal, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal, autorizado a la misma

por Orden de este Departamento de fecha 8 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año), para la importación de hojalata en planchas sin obrar para la confección de envases y tapas de la citada mercancía destinados a la exportación, solicita que le sean dados de baja en su cuenta de admisión temporal 79.280 bates de hojalata con un peso de 13.553 kilogramos como asimismo para 20.000.900 de tapas de igual materia con un peso de 150.000 kilogramos, exportados fuera de plazo por la Aduana de Tarragona con cargo a las declaraciones de exportación números 665/1974 y 666/1974 de la citada Aduana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Que con cargo a las declaraciones números 57.640/1970, 59.639/1970, 59.640/1970, 60.351/1970 y 59.539/1970, todas de la Aduana de Barcelona, sean dados de baja en la cuenta de admisión temporal de la que es beneficiaria la Empresa «Crumetal, S. A.», los figurados 163.553 kilogramos peso neto de hojalata, dadas las circunstancias que concurren al amparo del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, los que fueron importados con los documentos de despacho, pertenecientes a la Aduana de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

22853 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibaster, S. A.», por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar la fecha de retroactividad.

Hmo. Sr.: La firma «Oxibaster, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre), ampliado por el 2966/1972, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Ordenes ministeriales de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), para la importación de chapa, llantón y «slabs» por exportaciones previamente realizadas, de bridas planas, solicita su modificación en el sentido de rectificar la retroactividad de la ampliación de fecha 22 de marzo de 1974.

Dado que se trata de una modificación no esencial de la concesión consistente solamente en variar la fecha de retroactividad.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibaster, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Zorrozaurre, 10, por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de que en la Orden de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se amplía el Decreto antes citado, y en su apartado segundo, debe entenderse que la fecha de retroactividad de dicha ampliación es la de 1 de marzo de 1971.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2534/1971, y la Orden de 22 de marzo de 1974, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

22854 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la construcción de un yate para los Estados Unidos.

Hmo. Sr.: «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción de un yate para los Estados Unidos.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un yate, para el que tiene concedida la licencia de exportación número 1.036.062.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,97 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

22855 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Azulejos Aparici, S. L.», para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Azulejos Aparici, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 21 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Azulejos Aparici, S. L.», por Orden de 21 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus moliduras y piezas complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

22856 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Frigoríficos de Vitoria, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Frigoríficos de Vitoria, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por Decreto 1442/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Frigoríficos de Vitoria, S. A.», por Orden ministerial de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por Decreto 1442/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), para importación de carnes de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.